



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 23 de septiembre de 2004.

- ORDENANZA N° 944/04 -

VISTO:

El Expte. N° 1274/97, generado por este cuerpo;
El Expte N° 1291 generado por alumnos de 7° "A", la Escuela N° 28, de la localidad;
La Ordenanza Municipal N° 194/97;

CONSIDERANDO:

Que alumnos de 7° A, de la Escuela N° 28, de la localidad, han reavivado el debate con relación a la problemática de los animales sueltos, incorporándose al trabajo de comisiones de este cuerpo, como MINI CONCEJALES;

Que la proliferación de perros sueltos causan problemas a vecinos y en muchos de los casos son portadores y transmisores de la hidatidosis; poniendo en riesgo la salud de la población;

Que la comunidad exige medidas que controlen la problemática en cuestión;

Que estos planteos generan la revisión de la Ordenanza N° 194/97, la que no ha podido aplicarse con regularidad y en todos sus términos;

Que la falta de aplicabilidad ha tenido que ver con el desconocimiento de la norma por parte de la población destinataria, la escasa toma de conciencia sobre la problemática que ocasiona los perros sueltos, en la vía pública, la falta de responsabilidad de los dueños con relación al cuidado de sus canes y la poca disponibilidad de infraestructura municipal para ejecutar lo normado;

Que se hace necesario profundizar acciones de participación, difusión y concientización de la problemática, previo a la aplicación de la norma;

Que la información, prevención y educación son formas eficaces para frenar la superpoblación y la transmisión de enfermedades que propagan los perros;

Que la esterilización quirúrgica es considerada como un método eficaz para evitar la proliferación de perros;

Que en la localidad se cuenta con recurso humano profesional que puede prestar el servicio de esterilización quirúrgica;

Que el método más eficiente y económico para el control de Hidatidosis es la administración de antiparasitarios, que son provisto por Salud Pública;

Que es necesario responsabilizar y multar a los dueños de canes por los daños que el animal pudiera causar;

Que es necesario prever medidas presupuestarias para dar cumplimiento a la presente norma;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante crear la normativa pertinente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1°: El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) conjuntamente con las autoridades de salud y alumnos de la localidad arbitrarán los medios para difundir ampliamente la presente norma, incluyendo campañas de información, educación y concientización al respecto, durante un período de 90 días, a partir de la promulgación pertinente.

ARTICULO 2°: Obligase a todos los propietarios, tenedores y /o cuidadores de canes mayores de tres (3) meses de edad; dentro del ámbito municipal, a patentarlos anualmente y dosificarlos contra la Tenia Equinococcus, siendo pasibles de sanciones por su incumplimiento.

ARTICULO 3°: La dosificación será efectuada por la Municipalidad totalmente gratis, mientras sean provistas por Salud Pública, en periodos que comprendan entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días corridos, realizando de esta manera ocho (8) dosificaciones anuales aproximadamente, en los lugares que el DEM determine.





Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 4º: Adóptese como un método eficiente para el control de la población de canes, en todo el ámbito de la localidad de Andacollo, a la esterilización quirúrgica, entendiéndose por ella la extirpación de gónadas (ovarios y testículos).

ARTÍCULO 5º: El programa de esterilización de canes deberá garantizar las siguientes características: tendrá un costo de pesos quince (\$15) por can, masivo, sistemático (sostenido en el tiempo y con horarios accesibles para la población). De esta forma se crearán las condiciones necesarias para lograr esterilizaciones a una edad temprana del animal.

ARTÍCULO 6º: La esterilización quirúrgica será **sin costo** si el propietario, tenedor y /o cuidador de canes comprueba fehacientemente, encuesta mediante, la imposibilidad de costear dicha práctica por razones socio – económicas desfavorables.

ARTÍCULO 7º: Podrán ser esterilizados los canes, sin restricción de ningún tipo, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, guardadores y /o tenedores.

ARTÍCULO 8º: A partir de promulgada esta ordenanza, queda prohibida la presencia de canes, en libertad, en la vía pública. Los dueños, guardadores y/ o tenedores de canes deberán transitar con el perro, por la vía pública, con su respectiva patente, correa o collar y bozal si la agresividad del animal lo justificase. Las infracciones a este artículo pueden ser sancionadas directamente por el Inspector Municipal, en la vía pública.

ARTÍCULO 9º: El propietario será responsable de los daños que pueda causar el animal a transeúntes en el dominio público. Ante denuncia por ataque y /o mordedura, la primera vez, se cobrará una multa equivalente a veinte veces del valor de la patente, si es reincidente se procederá a sacrificarlo sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 10º: Todo propietario, tenedor y /o cuidador de canes podrá, previa y expresa autorización, decidir el sacrificio de su can.

ARTÍCULO 11º: El incumplimiento del artículo octavo (8º) dará lugar a la captura del can y su alojamiento en el lugar que el DEM disponga por el tiempo de setenta y dos (72) horas posteriores a la captura; momento a partir del cual se dará aviso del particular, a la comunidad, a través de los medios de difusión locales.

ARTÍCULO 12º: Los rescates deberán efectuarse dentro de las setenta y dos (72) horas, debiendo cumplimentarse previamente los artículos infringidos y el pago de la multa si correspondiere. Por reincidencia se incrementará al doble progresivamente.

ARTÍCULO 13º: Alternativamente otra persona que no sea su dueño podrá realizar el rescate, dentro del tiempo establecido en el artículo precedente, debiendo cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo segundo (2º y 4º si correspondiere).

ARTÍCULO 14º: Vencido el plazo establecido en el artículo 12º de la presente, los canes que no hubieran sido rescatados serán sacrificados con métodos incruentos.

ARTÍCULO 15º: El propietario del can deberá pagar una tasa anual por patentamiento según lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente. En el caso que tenga más de un perro se incrementará la tasa en un cien por cien (100%) por cada animal progresivamente, con excepción de los casos de criadores debidamente encuadrados en las reglas que a tal fin se dicten.

ARTÍCULO 16º: Los dueños, tenedores y /o criadores de canes son los únicos responsables por éstos y están obligados a prestarle al animal buen trato, alimentación, higiene, debiendo someterlos a la profilaxis de enfermedades caninas que establezca el DEM. Estarán obligados a suministrar los datos que le fueran solicitados por el DEM, en lo que a tenencia y cuidados se refiere y llevar a los



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

canes a los lugares de concentración conforme al artículo segundo (2° y 4° si correspondiere) de la presente.

ARTICULO 17°: El dinero recaudado por patentamiento, multas, prácticas quirúrgicas, etc. que correspondiere, será destinado a cubrir los gastos originados por el cumplimiento de esta ordenanza.

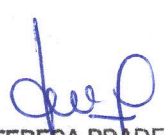
ARTICULO 18°: En la reglamentación de la presente ordenanza se procederá a la afectación de las personas para las tareas que demande la implementación de la presente norma, según el DEM disponga.

ARTICULO 19°: Incorpórense en el presupuesto del año 2005 y sucesivos, los gastos producidos con la implementación de la presente norma legal, creando la partida correspondiente.

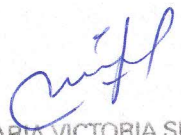
ARTICULO 20°: Deróguese la Ordenanza 194/97 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 21°: Elévese copia al Poder Ejecutivo municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ACHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 420/04.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




MARIA VICTORIA SUAREZ
CONCEJAL M.P.N.
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo